

DANIEL GALINDO. APUNTES BIOGRÁFICOS DE UN MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A INICIOS DEL SIGLO XX

JESSICA COLÍN MARTÍNEZ¹

RESUMEN: Esta investigación bosqueja la biografía de Daniel Galindo (1897-1937), jurista que durante los años que siguieron al movimiento revolucionario de 1910 desarrolló su carrera profesional en distintos espacios políticos y de la judicatura en México, destacando su designación como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1934. Se trata de un perfil prácticamente desconocido de la abogacía mexicana, en particular de aquella que se formó y ejerció en los convulsos contextos de las primeras décadas del siglo pasado, período en el que la compleja realidad sociocultural y de transición posrevolucionaria orientó nuevos horizontes para el derecho, la educación jurídica y la abogacía en el país.

PALABRAS CLAVE: Daniel Galindo, derecho penal, abogacía, historia del derecho, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUMARIO: 1. NOTA INTRODUCTORIA. 2. FORMACIÓN EN EL DERECHO Y VIDA POLÍTICA. 3. JUEZ PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL. 4. LA EXPERIENCIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. 5. CONSIDERACIONES FINALES. 6. REFERENCIAS.

1. NOTA INTRODUCTORIA²

A decir de François-Xavier Guerra, todo proceso revolucionario implica, en principio, un desquiciamiento del sistema político existente al que le siguen procesos de reconocimiento, negociación y compromisos entre numerosos actores y sectores sociales. Condiciones que pueden existir en ciertos momentos sin que necesariamente confluyan de manera armónica y donde los protagonistas cambian con igual dinamismo: aparecen unos y desaparecen otros.³ En México, la atomización del movimiento revolucionario durante las primeras décadas del siglo XX trajo consigo la desarticulación de

- 1 Becaria del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ase-sorada por el Dr. Óscar Cruz Barney. Maestra y Doctora en Historia por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa (UAM-C). Correo electrónico: jessica.colinmx@gmail.com
- 2 Agradezco a la Dra. Diana Alexis Galindo Sontheimer y al Mtro. Víctor Manuel Payró Galindo su con-fianza y generosidad para compartirme algunos detalles sobre la historia de su abuelo. La charla con el Mtro. Payró hizo posible enmendar la versión preliminar de este trabajo en relación con la formación académica del biografiado. Asimismo, mi agradecimiento a los doctores Antonio Nava García y Mario A. Téllez G. por su lectura y puntales comentarios en la preparación del texto.
- 3 Guerra, François-Xavier, «La revolución mexicana en una perspectiva secular: las mutaciones del libe-ralismo», en: Servin, Elisa y Reina, Leticia (coords.): *Crisis, reforma y revolución. México: historias de fin de siglo*, INAH, Taurus, México, 2002, p. 294.

un régimen, evidente más allá de la esfera política. La composición y reorganización social en entornos urbanos y del campo en los años que siguieron a la lucha armada, delinearon considerables cambios en los quehaceres y vida cotidiana de las personas a lo largo de todo el territorio nacional.

En este contexto, las clases medias desarrollaron una sustantiva movilidad social, mientras que en 1920 el 7% de la población podía considerarse parte de ese conjunto, hacia 1940 creció hasta alcanzar alrededor del 17%.⁴ Dicha movilidad encontró algunos de sus principales asideros en la expansión de las ocupaciones (especialmente las no manuales) y en el acceso a la educación superior que, en paralelo con otros procesos como las migraciones a las ciudades, incidieron en las condiciones materiales de vida de la población.⁵ Desde una perspectiva histórica, la inserción de las clases medias en las esferas políticas y de gobierno durante el período sugiere un aspecto cardinal para comprender características y anhelos asociados a la formación del Estado contemporáneo, rasgos distinguibles incluso en los albores del cardenismo, como observó Samuel Ramos en 1934: «por su calidad, la[s] clase[s] media[s] ha[n] sido el eje de la historia nacional y sigue[n] siendo la sustancia del país, a pesar de [ser] cuantitativamente una minoría».⁶

Más allá de los discursos, pronunciamientos, maniobras y movilizaciones políticas o sociales, resulta innegable el papel que tuvieron mujeres y hombres en la vida pública que en aquellos años accedieron por primera vez a espacios anteriormente vedados por condiciones de género o restringidos por los niveles de instrucción o desigualdad social. Cabe mencionar que fue hasta finales de la década de 1910 y en el trayecto de la década siguiente cuando la matrícula de mujeres que optaron por un título profesional en México registró un leve pero decidido incremento;⁷ asimismo, que puestos públicos destacados como el de gobernador, secretario de Estado, legislador, procurador, juez o ministro de la Suprema Corte, fueron desempeñados por hombres recién egresados

4 Coral, Emilio, «La clase media mexicana: entre la tradición, la izquierda, el consumismo y la influencia cultural de Estados Unidos (1940-1970)», en: *Historias*, n. 63, enero-abril de 2006, p. 104. Cueva Perus, Marcos, «Clase media, poder y mito en el México posrevolucionario: una exploración», en: *Estudios Políticos*, n. 20, mayo-agosto de 2010, p. 108.

5 Sigo las reflexiones de Benza, Gabriela, *El estudio de las clases medias desde una perspectiva centrada en las desigualdades en oportunidades de vida*, México, UNAM, 2014, pp. 74-88; y Loaeza, Soledad, *Clases medias y política en México*, México, El Colegio de México, 1988, pp. 65 y 66.

6 Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Colección Austral, 2001 (1934), p. 68.

7 Para el caso de la educación jurídica, la Escuela Nacional de Jurisprudencia registró a quince alumnas: Clementina Batalla (ingresó en 1914), Josefina Catalán (ingresó en 1914), María Guadalupe Eguíluz (ingresó en 1921), María Lugarda Ezeta (sin dato preciso de ingreso o egreso), Remedios Albertina Ezeta (sin dato preciso de ingreso o egreso), Raquel Fernández (ingresó en 1916), María Gil Méndez (ingresó en 1918), Carmen Jaime (ingresó en 1923), Lucila Manjarrez (ingresó en 1914), Ernestina Marín (ingresó en 1925), Dora Martínez (ingresó en 1925), Gloria Mejía (titulada en 1929), Ángela Quintana (ingresó en 1917), Guadalupe Rojas (ingresó en 1917) y María Luisa Santillán (titulada en 1929). Antes de ellas, María Asunción Sandoval fue la primera mujer en México con título en derecho (lo obtuvo en julio de 1898).

de universidades y que en la gran mayoría de los casos no contaban con antecedentes familiares en la obtención de un título profesional. De tal forma, la educación superior fue «el boleto que cambió la condición familiar y suya».⁸

Este texto da cuenta de la extraordinaria trayectoria de vida del abogado Daniel Galindo (1897-1937), un personaje inserto en la vertiginosa realidad mexicana de la revolución y posrevolución que, a través de los estudios en jurisprudencia, acreditó su acceso a un fragmento social distinto al de su origen familiar y logró ascender hasta la cima de puestos de poder y decisión. Un hombre con una formación profesional sólida y con una habilidad política sobresaliente que le redituó momentos de éxito y cuya historia entrevera el orden extenso de la sociedad donde se ancló.

2. FORMACIÓN EN EL DERECHO Y VIDA POLÍTICA

Daniel Galindo Esparza nació el 21 de septiembre de 1897 en Ciudad Guzmán, Jalisco. Sus padres se llamaron Lidia Esparza y Tirso Galindo; la primera fue hija de Juana Álvarez y Antonio Esparza; el segundo fue hijo de María Luisa Ramírez y José Galindo.⁹ Sus padres contrajeron enlace civil el 13 de septiembre de 1890 en Ciudad Guzmán, lugar en el que asentaron su hogar y vivieron durante los primeros años de matrimonio. Daniel Galindo tuvo seis hermanos, de nombres José (nació el 27 de agosto de 1891), Luis (nació 27 de agosto 1892),¹⁰ Josefina (nació el 2 de julio de 1893),¹¹ Elvira (nació el 7 de agosto de 1895),¹² María (nació en 1900)¹³ y Carmen (nació en 1912).¹⁴ A excepción de Carmen cuyo nacimiento se registró en Guadalajara, todos los hermanos fueron originarios de Ciudad Guzmán y bautizados en la iglesia de Zapotlán el Grande.

La documentación disponible indica que el padre era comerciante y también tenía por oficios la herrería y la mecánica; de su madre, como era habitual en los registros de la época, tuvo por ocupación el hogar, aun cuando también participara económicamente

8 Camp, Roderic A., «Quiénes alcanzan la cumbre. La élite política mexicana», en: *Foro Internacional*, Vol. XIX, 1 (73) julio-septiembre de 1978, p. 57.

9 Los abuelos maternos contrajeron nupcias en la parroquia de Mazamitla, Jalisco, el 31 de mayo de 1857. Juana fue hija de Antonia Cárdenas y José Guadalupe Álvarez; Antonio fue hijo de Rosalía Reyes y José Esparza. Los abuelos paternos contrajeron matrimonio en la iglesia de Tonila, Jalisco, el 24 de septiembre de 1853. María Luisa fue hija de Luz Cosío y Gabriel Ramírez; José fue hijo de María Salomé Solís y Nazario Galindo.

10 Se tituló como abogado de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara el 29 de enero de 1921. Contrajo matrimonio con María Luisa Ornelas el 9 de febrero de 1923 en Guadalajara. Falleció el 27 de septiembre de 1948.

11 Fue profesora y perito calígrafa adscrita a la Procuraduría General de la República. Falleció el 7 de diciembre de 1985 a los 92 años.

12 Falleció el 19 de agosto de 1986, de 91 años.

13 Contrajo matrimonio con Ignacio Díaz de Salas y Verastegui el 30 de abril de 1932 en la Ciudad de México. Falleció el 11 de noviembre de 1990, de 90 años.

14 Contrajo matrimonio con Alfonso Aceves y Aceves el 8 de noviembre de 1935 en la Ciudad de México. En el acta se señaló que ella era profesora y él empleado federal.

en su sostenimiento. A excepción de estos datos, es escasa la información del entorno familiar e infancia del personaje. No obstante, en tanto observación amplia de análisis, se comprende que la familia Galindo Esparza durante la niñez y juventud de los hijos desplegó su ámbito de desarrollo entre Jalisco (Ciudad Guzmán y Guadalajara) y algunos estados del noroeste de México (Chihuahua y Sinaloa). La movilidad geográfica sugiere la búsqueda de oportunidades y de supervivencia en un contexto de cambio entre el ocaso del Porfiriato y los años del movimiento revolucionario. Avatares que entre 1909 y 1910 llevaron a la familia, o parte de ella,¹⁵ a establecerse en la capital de Jalisco, ciudad donde el joven Daniel realizó los estudios preparatorios y profesionales en derecho.

El Liceo de Varones del Estado fue la institución donde Daniel y su hermano mayor, Luis, realizaron los estudios preparatorios. Cabe señalar que desde la segunda mitad del siglo XIX este establecimiento fue esencial para la educación secundaria y preparatoria de los jóvenes del estado de Jalisco y del occidente mexicano, lo mismo que un importante espacio de acción política del gobernador quien centralizó diversas funciones de la vida académica e institucional, entre ellas, la designación de jurados para los exámenes, diversos permisos para los alumnos, aprobación de textos para las cátedras y la contratación y pago de profesores. Este modelo había sido replicado en las entidades federativas, por lo menos desde la década de 1860, en consonancia con las prerrogativas asignadas al presidente de la república en el orden federal quien ostentó potestades similares sobre la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la Ciudad de México.¹⁶

En el orden del desarrollo educativo e institucional de Jalisco, el 17 de noviembre de 1907 se expidió un nuevo plan de estudios para el Liceo de Varones, currículo vigente al ingreso de los hermanos Galindo. Entre otros aspectos introducidos por tal disposición, destacó la supresión de un año escolar que redujo a cinco la temporalidad académica a fin de eliminar contenidos poco claros o de los que hubiera carencia de profesores, por ejemplo, canto, álgebra, geometría y sociología.¹⁷ De esta forma, las cátedras anuales fueron las siguientes: Primer año: Matemáticas I, Francés I, Lengua Nacional I, Dibujo y trabajos manuales. Segundo año: Lengua Nacional II, Matemáticas II, Francés II, Inglés I, Raíces Griegas y Latinas, Dibujo y trabajos manuales. Tercer año: Cosmografía y nociones de Mecánica, Inglés II, Física, Lengua Nacional III, Dibujo y trabajos manuales. Cuarto año: Química, Mineralogía y Botánica, Inglés III, Gramática General, Dibujo y trabajos manuales. Quinto año: Lógica, Psicología

15 El padre de Daniel Galindo, Tirso Galindo, falleció el 25 de julio de 1915 en la ciudad de Chihuahua a los 58 años. En el acta se asentó que el deceso ocurrió como consecuencia de una hemorragia cerebral (también se describió una escoriación en el antebrazo derecho). Lidia Esparza, madre de Daniel Galindo, tuvo una larga vida, murió en agosto de 1964 en la Ciudad de México, a la edad de 93 años.

16 Colín Martínez, Jessica, «La educación jurídica en México. Prácticas y saberes desde la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1867-1897», *en prensa*.

17 UDG, AH, IEJ, LICV, ADM, INF-00069.

y Moral, Literatura, Historia General, Historia Patria, Zoología y elementos de Anatomía y Fisiología Humanas. Además, los alumnos debían acreditar la asignatura de Ejercicios físicos.¹⁸

El expediente escolar de Daniel Galindo sugiere una trayectoria irregular en términos de asistencia y acreditación académica de manera ordinaria, sobre todo en los últimos años de instrucción. En mayo de 1912 el director de la escuela envió un escrito al gobernador del estado donde exponía el caso del joven Daniel quien solicitaba permiso para presentar diversos exámenes (Lengua Nacional III, Inglés II, Gramática e Historia General), solicitud que le fue aprobada.¹⁹ Una nueva petición llegó al año siguiente. En ella, Daniel expuso que «debido a las enfermedades de que fue víctima» no pudo asistir a clases y presentar los exámenes de Gramática, Inglés III, Historia Patria, Mineralogía, Química, Física, Mecánica y Cosmografía. A excepción de la materia de Química, donde registró 49 inasistencias, el ejecutivo accedió a la petición y se programaron los exámenes para el alumno.²⁰ No debe pasarse por alto que el álgido entorno revolucionario fue telón de fondo de dificultades que se sumaban a las ya precarias condiciones por las que atravesaban miles de personas y familias en el país. En términos de salud y sanitarios, los brotes epidémicos ocurrieron con regularidad durante el período como consecuencia de las migraciones y las movilizaciones militares.²¹ El paludismo, la malaria y la viruela tuvieron una importante propagación en Jalisco durante la década de 1910.²² Es posible que el joven Daniel padeciera alguna de ellas, en cuyo caso, se recuperó.

Hacia 1915, mismo año en que su padre falleció, Daniel Galindo había concluido la educación preparatoria e ingresaba en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara. Con él, su hermano Luis también se matriculó en derecho. Ambos continuaron acompañándose en aquellos años formativos. Es probable que para los jóvenes resultara significativo contar con un antecedente familiar en la abogacía: su tío Marciano Esparza,²³ quien en 1885, con grandes dificultades económicas, concluyó los estudios de derecho en el Instituto de Ciencias del Estado (antecedente de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara).²⁴ Es importante resaltar que si bien Luis era muy pequeño cuando su tío falleció y Daniel no llegó a conocerlo, la memoria familiar sugiere que Lidia Esparza, madre de ambos, fue una influencia determinante en la elección profesional.

18 UDG, AH, IEJ, LICV, DOC, ACT-00103.

19 UDG, AH, IEJ, LICV, ALU, EXP-01228.

20 UDG, AH, IEJ, LICV, ALU, EXP-01354.

21 Molina del Villar, América, Lourdes Márquez Morfín y Claudia Patricia Pardo (editoras), *El miedo a morir. Endemias, epidemias y pandemias en México: análisis de larga duración*, México, CIESAS, Instituto Mora, Conacyt, 2013.

22 VV.AA., «Breve reseña sobre las epidemias en Jalisco, México», en: *Revista Médico-Científica de la Secretaría de Salud Jalisco*, Año 8, n. 2, mayo-agosto de 2021, p. 127.

23 Vecindado en Ciudad Guzmán, Jalisco, murió en enero de 1896 a los 35 años. El registro de defunción indicó que fue sepultado en la fosa común del panteón Hidalgo, en la misma localidad.

24 UDG, AH, IEJ, JUR, ALU, EXP-00297.

El ingreso de Daniel Galindo a una institución de educación superior se dio en el orden de un proceso histórico determinado por la apertura de nuevos centros de estudios, modificaciones en los contenidos y perspectivas pedagógicas, y por el aumento de la matrícula que revitalizó el sistema educativo en todo el país.²⁵ Cabe señalar que si bien la formación profesional durante la época continuó siendo accesible solo para una pequeña parte de la población, predominantemente masculina, concentrada en las carreras de medicina, ingeniería y derecho (las profesiones liberales tradicionales), el incremento de la matrícula universitaria en México a partir de la década de 1910 fue sin duda un cambio que potenció la movilidad social a través del ascenso en la «pirámide educativa».²⁶ Entre 1914 y 1925 los proyectos impulsados en Jalisco fueron reflejo de dichas dinámicas.

Las expectativas asociadas al orden normativo impuesto por los diferentes actores que ostentaron el poder en aquellos años sugieren la importancia de la «cuestión educativa» en tanto eje articulador de un modelo político e ideológico en gestación. La Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara no fue ajena a las tempestades de su tiempo.²⁷ Con el arribo del constitucionalista Manuel M. Diéguez al gobierno del estado se multiplicaron las disposiciones que pretendidamente buscaron definir renovados horizontes para la educación en términos generales. Uno de los primeros decretos concibió «de interés público la instrucción en el estado», por lo que el gobierno aseguró a lo largo del período su intervención en todos los establecimientos de enseñanza en Jalisco, incluidas las escuelas profesionales.²⁸ De esta forma, los programas de estudio y reglamentos de la Escuela de Jurisprudencia que se sucedieron durante aquellos años (incluso como proyectos) apuntaron los propósitos modernizadores de la educación jurídica en particular.

La discusión del proyecto de reglamento escolar de 1915, al comienzo de la enseñanza profesional de Daniel Galindo, indicó que los programas de estudio debían tener por objetivo «el conocimiento teórico-práctico de la legislación mexicana en vigor, los perfeccionamientos que ha tenido y de los que es susceptible».²⁹ Si bien puede observarse como un propósito poco novedoso respecto de la tradición pedagógica decimonónica,

25 La Universidad de Occidente (hoy Universidad Autónoma de Sinaloa), por ejemplo, buscó «establecer niveles más altos de cultura en la provincia» a través de una oferta educativa acorde con los ímpetus de los gobiernos federal y locales para abatir el rezago educativo y los altos índices de analfabetismo e impulsar la educación profesional. Estrada, Genaro, Héctor R. Olea y Julio Ibarra, *Don Eustaquio Buelna. La universidad de Sinaloa y su historia. Hacia una nueva Universidad*, México, Universidad de Sinaloa, p. 35; Becerra Juárez, Efraín, *Historia de las bibliotecas en Sinaloa*, México, CONACULTA, 1996, p. 58.

26 Peregrina, Angelica, *Ni universidad ni instituto. Educación superior y política en Guadalajara (1867-1925)*, México, Universidad de Guadalajara, 2006, p. 9.

27 La institución además tuvo que lidiar con las frecuentes ocupaciones militares y saqueos de sus instalaciones. UDG, AH, IEJ, JUR, ADM, INF-00052.

28 Con este decreto también se ordenó la incorporación de todas las escuelas privadas al esquema oficial, «sin cuyo requisito no podrán abrirse al público». Véase, Decreto núm. 24 (4 de septiembre de 1914).

29 UDG, AH, IEJ, JUR, DOC, REG-00002, f. 11.

la intención armonizó la gradual formación jurídica mexicana que encontraría su asidero en la Constitución Federal de 1917. Proceso en el que confluyó uno de los rasgos que a partir de la década de 1920 definió el eminente carácter escrito del derecho con la supresión de la oralidad procesal. La cátedra de Oratoria Forense y las denominadas academias, que décadas atrás habían permitido a los alumnos desarrollar habilidades en la práctica jurídica, desaparecieron. Con ello, la teoría y la práctica del derecho fueron enseñanzas exclusivas de las aulas, si bien se esperó que los alumnos por propia vocación asistieran a juicios y audiencias.

Nuevos proyectos de reglamentos se presentaron en 1917 y 1918. En ambos casos la disputa se centró en la defensa de contenidos que se realizó desde la dirección de la Escuela de Jurisprudencia para que se reincorporaran o no fueran suprimidos del plan de estudios, pero que desde el ámbito ejecutivo de gobierno se estimaban innecesarios en la formación de los abogados. Fue el caso de las cátedras de Economía Política, Sociología y Medicina Legal. En relación con esta última materia, la dirección escolar argumentó la pertinencia de conservarla aun cuando no formara parte de la enseñanza que se impartía en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (modelo replicado en varios estados de la república durante buena parte del siglo XIX y principios del XX) puesto que «no existe en todos los pueblos del estado en que hay jueces de primera instancia médico legista, viéndose el juez en la necesidad de poseer conocimientos especiales sobre esta materia».³⁰ El tema no era un asunto menor, se trataba de definir, bajo concepciones aparentemente opuestas, aquellos saberes fundamentales que debía poseer un abogado para ejercer la profesión, en especial, de quienes se esperaba lo harían en Jalisco y el occidente mexicano. Es preciso advertir que la historia de la abogacía en México se ha construido no solo en términos de coincidencias éticas, intelectuales o pragmáticas, sino en gran medida a partir de las diferencias impuestas por realidades socioculturales diversas.

En este contexto, la trayectoria formativa de Daniel Galindo en la Escuela de Jurisprudencia fue sin duda destacada. Ingresó en 1914 y obtuvo el título de abogado en 1919, un año antes del tiempo previsto en el plan de estudios. Es importante mencionar que en aquel momento la carrera de derecho comprendía seis años de acuerdo con el Decreto 71 expedido por el gobernador interino, Manuel Aguirre Berlanga, el 3 de julio de 1915. Esta disposición si bien modificó parcialmente la Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1903, conservó el artículo 132 que establecía la distribución sexenal de las cátedras.

Con excepción de las materias prácticas ya suprimidas, Daniel Galindo acreditó los siguientes cursos: Primer año: Economía Política y Estadística, Primer curso de Derecho romano (Historia, personas y cosas), Prolegómenos de Derecho y Primer curso de Derecho civil (Historia, personas y cosas). Segundo año: Derecho constitucional, Segundo curso de Derecho civil (Contratos y sucesiones) y Segundo curso de Derecho

30 UDG, AH, IEJ, JUR, DOC, REG-00003, f. 1.

romano (Obligaciones, acciones y herencias). Tercer año: Derecho administrativo, Derecho mercantil y minero. Cuarto año: Derecho internacional privado, Procedimientos civiles (del estado y federales) y Derecho penal (del estado y federal). Quinto año: Derecho internacional público, Procedimientos penales, militares y mercantiles. Sexto año: Medicina legal y Filosofía del Derecho y Oratoria forense. El proceso de enseñanza comprendía, para cada materia, seis clases a la semana.

El expediente de Daniel Galindo indica que la conclusión anticipada de sus estudios se debió a la presentación de exámenes extraordinarios,³¹ posibilidad académica prevista en el artículo 200 del Reglamento de la Instrucción Pública de 1904: «Tendrá derecho a examen extraordinario en cualquiera clase o materia, los espectadores [oyentes] y personas extrañas al establecimiento que hayan obtenido cesión especial del Ejecutivo». Los alumnos que optaran por esta forma de evaluación debían, por supuesto, estudiar con el mayor rigor, puesto que había dos posibilidades de examinación: la primera consistía en responder un cuestionario (escrito); y la segunda, al parecer la más frecuente, era responder de manera oral las preguntas planteadas por dos examinadores (profesor propietario y adjunto de la materia que se presentara), quienes podían interrogar al estudiante todo el tiempo que estimaran necesario para juzgar sus conocimientos (artículo 202 del Reglamento).

La oralidad en la presentación de los exámenes fue un rasgo académico importante. La obtención del título de abogado, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 14 expedido en agosto de 1914 que reformó el artículo 135 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, contempló la integración de un jurado compuesto por todos los profesores de la Escuela quienes tendrían por función examinar al aspirante en todas las materias del plan de estudios, interrogándole por lo menos durante dos horas. Daniel Galindo sustentó dicha evaluación el 8 de mayo de 1919, con aprobación unánime.³² Es importante resaltar que uno de los profesores y examinadores del joven Daniel fue Francisco H. Ruiz, destacado jurista jalisciense que, desde la lectura de las fuentes, sugiere una influencia decisiva en la trayectoria profesional del biografiado. Es probable que a H. Ruiz se deban tres momentos fundamentales en la vida de Galindo: su participación en la masonería (donde llegó a ostentar el grado 33), su incorporación al ayuntamiento de Guadalajara y más tarde su designación como ministro de la Suprema Corte. Ámbitos todos en donde el propio H. Ruiz destacó.³³

31 UDG, AH, IEJ, LICV, ALU, EXP-01517.

32 UDG, AH, IEJ, JUN, REG-00501.

33 Véase Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, *Semblanza biográfica de Francisco H. Ruiz*, México, El Colegio de Jalisco, 2020. Por otra parte, es posible que H. Ruiz también representara para Luis Galindo, hermano de Daniel, una figura de apoyo importante. En septiembre de 1920, incluso antes de titularse como abogado, Luis Galindo fue contratado como profesor de «Materias generales» en la Escuela Preparatoria de Varones (antiguo Liceo de Varones), y también en la Escuela de Jurisprudencia para dictar las cátedras de Educación cívica y 1er curso de Derecho usual. En ambas instituciones H. Ruiz se desempeñaba como docente desde años atrás. UDG, AH, IEJ, LVEPJ, ALU, ACTEXA, G2597, f. 102 y 106. UDG, AH, IEJ, LICV, ADM, PER-00290.

Una vez concluida su formación en derecho, Daniel Galindo se incorporó al ayuntamiento de Guadalajara como secretario, espacio laboral que, al corresponder a un encargo de designación política, sugiere las buenas relaciones que procuró el personaje. Vínculos forjados, sin duda, de manera brillante. Su antiguo profesor, Francisco H. Ruiz, fue también secretario y síndico durante varios períodos entre 1912 y 1918.³⁴ Bajo esta premisa, no pasa inadvertido que poco tiempo después se trasladara al territorio de Baja California Sur donde consolidó una carrera meteórica que lo llevó hasta la cúspide de las funciones políticas y de gobierno (período comprendido en 1924-1927).³⁵

Fue precisamente en aquel territorio peninsular donde asumió el cargo de gobernador, con el carácter de interino, entre el 19 de marzo y 20 de abril de 1926, con tan solo 29 años.³⁶ Un segundo período de gobierno ocurrió durante 1927, de ello da cuenta la hemerografía oficial que documentó en particular los recorridos que Galindo realizó en el territorio con motivo de un ciclón que asoló a varias comunidades en septiembre de 1927.³⁷ La estadía y ejercicio de gobierno en el territorio de Baja California Sur revela la indudable cercanía de Daniel Galindo con Carlos María Ezquerro (designado gobernador por Plutarco Elías Calles del 27 de octubre de 1925 al 31 de octubre de 1927), de quien fue su secretario de gobierno y suplió en sus ausencias asumiendo el cargo de gobernador interino.³⁸

Fue durante esta época que Daniel Galindo conoció y contrajo matrimonio civil con Eloísa Cephise Milhe, ceremonia celebrada el 2 de septiembre de 1926 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. Entre los testigos del enlace se encontró el gobernador Ezquerro. Eloísa Milhe, originaria de Naco, Sonora, nació el 10 agosto de 1903 y era hija

34 Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, *Semblanza biográfica de Francisco H. Ruiz*, México, El Colegio de Jalisco, 2020, p. 33.

35 El territorio de California se segmentó en Alta y Baja California en 1804. Desde 1824 y hasta 1975 Baja California Sur fue reconocido como territorio, después de esta fecha adquiere la condición de estado de la federación. El movimiento para instaurar al territorio de Baja California Sur en un estado había comenzado hacia 1919, intención que rápidamente transitó a un plebiscito con el propósito de designar a un gobernador nativo. Sin embargo, aun con el triunfo de aquel ejercicio que derivó en el nombramiento de Agustín Arriola (1920-1924), el ambiente político de la época hizo posible que entre 1924 y hasta 1945 gobernadores no nativos ostentaran el cargo, entre ellos, Daniel Galindo. Véase González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David, *Digesto constitucional mexicano. Baja California Sur*, México, SCJN, 2010, p. 14.

36 Miguel León Portilla y David Piñera al abordar la gestión de Abelardo Rodríguez como gobernador del territorio de Baja California entre 1923 y 1929, resaltan la juventud del personaje quien al asumir el cargo tenía 34 años, el gobernador más joven en la historia del estado. Véase *Baja California. Historia breve*, México, El Colegio de México, FCE, 2012, p. 135. Probablemente, para el caso de Baja California Sur, pueda considerarse a Daniel Galindo el gobernador más joven en su historia.

37 La historiografía refiere el cargo únicamente para el año 1926. No obstante, las referencias de archivo apuntan a un segundo período. Cfr. *Digesto constitucional mexicano. Baja California Sur*, p. 34; *Boletín Oficial de Información*, septiembre de 1927.

38 José María Ezquerro fue diputado del Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917). Algunas fuentes señalan su fecha de nacimiento en 1859, otras en 1863 y algunas más en 1866. En 1926 dijo tener 61 años.

de Gabriel Milhe (Riez, Francia) y de Guadalupe Saldierna. El matrimonio Galindo Milhe tuvo tres hijos: Lidia (nacida en 1927), María Guadalupe, (nació en Los Ángeles California, EE. UU. en octubre de 1928), y Daniel (nació el 5 de octubre de 1930 en la Ciudad de México).³⁹ Las fuentes documentales sugieren que Eloísa Milhe fue una mujer entusiasta e involucrada en las gestiones de gobierno de su esposo. Así lo deja ver, por ejemplo, su participación en el comité integrado para recolectar fondos que tendrían por destino ayudar a los damnificados por el ciclón de 1927 en la entidad,⁴⁰ trabajo de beneficencia acorde con los roles de género asignados o aceptados desde la política y la sociedad para las esposas de los gobernantes, pero del que no es posible negar mérito propio.⁴¹

3. JUEZ PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Con esta boyante trayectoria política a cuestas, Daniel Galindo emprendió un nuevo viaje, esta vez al Distrito Federal para incorporarse en 1929 a la judicatura local como juez de primera instancia en Coyoacán. Este cargo, si bien no lo situó en el corazón del poder judicial de la Ciudad de México (como habría sido en caso de haber sido designado juez en una corte penal), sí lo ubicó dentro de la élite jurídica capitalina y operó a su favor en virtud de las relaciones que naturalmente acompañaron el cargo.

Su designación como juez del partido judicial de Coyoacán ocurrió en el marco de un proceso de transición jurídica de la mayor relevancia en la entidad. En diciembre de 1929 comenzó la vigencia del código penal y del código de procedimientos penales del Distrito Federal, ordenamientos sustentados en los principios de la escuela positivista y cuyo principal redactor fue José Almaraz.⁴² Este cambio en el orden jurídico tuvo especial impacto en el diseño jurisdiccional y de competencias locales, pues a partir de ese momento la justicia penal en el territorio fue impartida por jueces integrados en cortes penales (Ciudad de México) y por jueces mixtos de primera instancia (partidos judiciales foráneos). Así, el Distrito Federal se dividió en cuatro partidos judiciales:

39 La familia Galindo Milhe tuvo importantes períodos de estadía en EE. UU., incluso con residencias definitivas después del trágico fallecimiento de Daniel Galindo en 1937. Entre 1945 y 1948, Eloísa Milhe tramitó y obtuvo su residencia legal permanente en aquel país. En tanto, Daniel Galindo Milhe contrajo matrimonio con Marcia Jean Sontheimer el 25 de febrero de 1956 en Los Ángeles, California.

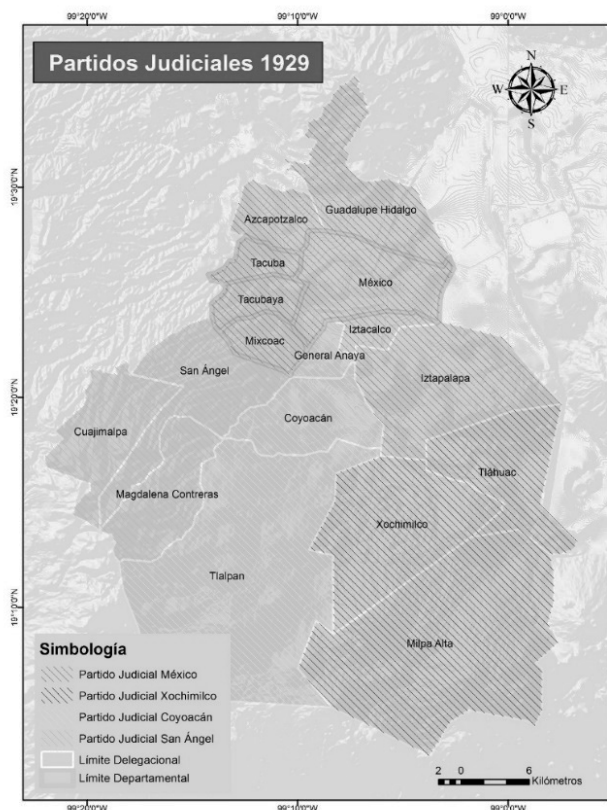
40 «Gira del C. Gobernador del Distrito, por las regiones azotadas por el ciclón», *Boletín Oficial de Información*, 28 de septiembre de 1927, pp. 7-8.

41 Sefchovich, Sara, *La suerte de la consorte. Las esposas de los gobernantes de México: historia de un olvido y relato de un fracaso*, México, Océano, 2017.

42 Colín Martínez, Jessica, «José Almaraz. Esbozo biográfico de un jurista de la primera mitad del siglo XX», en: Mayagoitia, Alejandro, Cruz Barney, Oscar, Téllez G., Mario y Colín Martínez, Jessica: *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga*, México, UNAM, IIJ, INCAM, UAM-C, en prensa.

México, San Ángel, Coyoacán y Xochimilco (mapa 1).⁴³ Además, con ello, desapareció el jurado popular para los procesos penales del orden común.

Mapa 1. Partidos judiciales del Distrito Federal, diciembre de 1929.



Fuente: *Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios y Plano del Distrito Federal hecho por la Dirección del Catastro* (1929). Análisis y elaboración cartográfica: Mtra. Erika Colín Martínez.

- 43 El 18 de abril de 1928 Álvaro Obregón presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa que buscó desaparecer los ayuntamientos del Distrito Federal y con ello centralizar aún más las funciones del gobierno local. Con la aprobación de esta reforma, se publicó una nueva Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (31 de diciembre de 1928) que suprimió a los municipios y creó las llamadas delegaciones. El Departamento Central se conformó por las demarcaciones que hasta ese momento habían sido las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac. Mientras que las delegaciones fueron las de Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

La designación de jueces si bien obedeció a una serie de requisitos formales, también es cierto que las fronteras entre el poder judicial local en relación con el ejecutivo federal eran ciertamente flexibles y se alinearon con frecuencia a los designios del poder presidencial. De acuerdo con la fracción VI, base cuarta, del artículo 73 constitucional, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) eran nombrados por el presidente de la república con aprobación de la Cámara de Diputados.⁴⁴ De tal forma, y según lo dispuesto por la Ley orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales (publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1928), el pleno del TSJDF se integraba por 22 magistrados propietarios (artículo 23) entre cuyas funciones se encontraba la designación de los jueces locales (artículo 29).

En términos formales, según lo previsto en el código de procedimientos penales de 1929, los requisitos para ser juez de una corte penal en la Ciudad de México eran los siguientes: ser mexicano, abogado con título oficial, cinco años de práctica profesional, buena conducta y comprobar (mediante un certificado) que era especialista en materia penal. En suma, honorabilidad, ecuanimidad y un alto grado de cultura, como lo resumió la prensa de la época.⁴⁵ Valores que por cierto no eran en absoluto una novedad, ya de tiempo atrás, con ligeros matices, se les exigían a los juzgadores desde el período novohispano.⁴⁶ A las tres cortes penales de la ciudad se integraron nueve jueces (tres por cada una).

¿Qué diferencias hubo entre estos requisitos y aquellos reservados para los jueces de los partidos judiciales foráneos? El redactor de 1929 señaló (artículo 8 transitorio del código de procedimientos) que mientras se creaban las cortes penales para dichas jurisdicciones seguirían operando los jueces mixtos de primera instancia como autoridades en materia penal, cuyas atribuciones había establecido la Ley orgánica de los Tribunales de 1928. De esta manera, cada uno de los tres partidos judiciales foráneos tuvo un juez mixto de primera instancia que conoció de los asuntos del orden civil y penal que se presentaron en sus jurisdicciones (artículo 74). Los requisitos para ser juez mixto correspondieron a los mismos que para ser juez civil en la Ciudad de México: ser ciudadano mexicano, tener 25 años cumplidos, ser abogado con título oficial, tres años de práctica profesional, notoria moralidad y buenas costumbres (artículo 56). Condiciones que debieron acreditar Daniel Galindo (juez mixto en Coyoacán), Alonso Aznar Mendoza (juez mixto en San Ángel) y Prisciliano Gómez Gutiérrez (juez mixto en Xochimilco).⁴⁷ Destaca que el conocimiento en materia penal no fue un elemento curricular exigido, como sí lo fue para los jueces en la Ciudad de México. Probablemente

44 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1928.

45 Anónimo, «Hoy serán integradas las Cortes Penales. Honorabilidad y ecuanimidad como garantía», *Excelsior*, 5 de diciembre de 1929, 2ª secc., p. 1.

46 Téllez G., Mario A., *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, México, El Colegio Mexiquense, 2001, pp. 55 y ss.

47 Prisciliano Gómez obtuvo el título de abogado en junio de 1912. Estudió en el Liceo de Varones de Jalisco y en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, mismas instituciones donde Daniel Galindo cursó su trayectoria académica. UDG, AH, IEJ, JUN, REG-00924.

esta razón explique por qué Daniel Galindo fue adscrito a una jurisdicción foránea y no a alguna corte penal.

Estos requisitos formales se empataron con algunos otros no necesariamente previstos en la legislación. Emilio Portes Gil en su libro *Quince años de política mexicana*, refirió que durante el período que ostentó el cargo de presidente de la república (1928-1930) la integración de la judicatura federal y local del Distrito Federal había sido calificada por la opinión pública en términos favorables en virtud de la «actuación prestigiosa» de los juristas llamados a constituir el poder judicial:

Todos reconocen que los magistrados y jueces del orden penal y civil que formaron el Poder Judicial federal y del orden común, salvo dos o tres excepciones, que fueron públicas, cumplieron patrióticamente su cometido y ejercieron sus funciones con capacidad, dedicación y rectitud indiscutibles.⁴⁸

Siguiendo esta idea, el expresidente rememoró que durante su mandato el respeto del poder ejecutivo hacia el judicial fue «norma invariable de conducta», lo que aseguró, según su punto de vista, la libertad en el ejercicio de las funciones conferidas a cada órgano sin intromisiones:

No se dio nunca el caso de que yo o mis colaboradores interviniésemos en algún asunto judicial, ni mucho menos recomendásemos ningún asunto de orden lucrativo. La consecuencia natural de tal conducta fue la seguridad que siempre sintieron los ministros, magistrados y jueces en el desempeño de sus funciones, seguridad que les garantizaba no solo la independencia de criterio que necesitaban para obrar, sino muy principalmente la confianza de que no serían molestados ni removidos de sus cargos.⁴⁹

Por supuesto, estas afirmaciones deben confrontarse desde la investigación histórica para reconocer procesos formativos del Estado, de la división de poderes y de la cultura política y de la legalidad en contextos amplios. Luis Garrido, desde una postura menos halagadora, refirió lo siguiente en relación con la justicia penal para el período en que se desempeñó como juez penal en la Ciudad de México, misma época que Daniel Galindo:

Los funcionarios judiciales estaban mal retribuidos y su permanencia en el cargo guardaba relación con las amistades o influencias que pudieran tener en el Tribunal o en las altas esferas. En cada cambio de gobierno los jueces y magistrados pasaban verdaderas crisis, tratando de averiguar si continuarían en sus funciones. En tales circunstancias, no era posible organizar una carrera judicial [...] la administración de justicia era difícil por las interferencias de orden político y

48 Portes Gil, Emilio, *Quince años de política mexicana*, pról. Alfonso Teja Zabre, México, Ediciones Botas, 1954, p. 105.

49 *Ídem*, p. 106.

además porque las designaciones no se hacían con plena responsabilidad [...] No era cómoda la posición de los jueces.⁵⁰

En medio de los evidentes claroscuros de la administración e impartición de justicia local, los jueces del Distrito Federal debieron sortear y continuar en el desempeño de su encomienda resolviendo con la mayor diligencia cada uno de los procesos sometidos a su jurisdicción, todos pendientes de una sentencia apegada a los dictados de la ley y de esa aspiración, no solo individual sino también colectiva, llamada justicia.

Algunos rasgos destacables en la labor del juez Daniel Galindo los proporcionan en especial las sentencias que dictó en materia penal para el delito de homicidio. Lectura que brinda, entre otros aspectos, un acercamiento a concepciones doctrinarias como la de estado peligroso y peligrosidad de los infractores, las penas, el arbitrio judicial, así como de la función del juez. Observación de conjunto que sugiere puntos de coincidencia, por ejemplo, con los propósitos del órgano redactor de la legislación penal de 1929 en cuanto a que la motivación de las sentencias escapara a argumentos «lacónicos» y «estereotipados» que enredaban a los jueces en un cúmulo de presunciones no necesariamente orientadas a observar el estado subjetivo del delincuente.

De acuerdo con la información de archivo disponible, Daniel Galindo dictó 19 sentencias por homicidio entre 1929 y 1934. Un número bastante cercano a las sentencias emitidas por el juez Prisciliano Gómez Gutiérrez en el partido judicial de Xochimilco (14 casos), e incluso a las que dictó como ponente el juez primero de la primera corte penal de la Ciudad de México, Ángel Escalante (14 casos). Las sentencias del juez que ocupa esta biografía involucraron a 23 hombres y 2 mujeres. De ellas, diez fueron absolutorias y 15 con condenas que iban desde algunos meses y hasta los 20 años de reclusión.

Entre los aspectos que destacan por la profundidad y nivel de reflexión judicial plasmados por el juez, es posible citar aquellos relativos a las condiciones subjetivas del delincuente, por ejemplo, educación, empleo, hábitos y familia; nociones desarrolladas profusamente y que sugieren una postura intelectual y conocimiento de la doctrina penal en un horizonte mucho más analítico o reflexivo. Las obras de Ferri y Garofalo si bien no fueron citadas explícitamente, constituyeron una parte sustancial de sus decisiones jurisdiccionales. Las extensas sentencias dejan ver a un juzgador elocuente que, en las condiciones personales del individuo sometido a juicio, articuló y dio sentido procesal a expresiones del orden jurídico como el de estado peligroso y peligrosidad, conceptos eminentemente positivistas introducidos al orden jurídico mexicano por José Almaraz.

Entre los casos resueltos se encuentra el proceso contra Luz Flores, Julio Yescas, Rosario Estrada y Pedro Estrada por el crimen que cometieron en abril de 1933 en Tlalpan. Con el encabezado «Horrible crimen en Tlalpan. Dama muerta como la Srta. Aznar», el 2 de mayo de aquel año la prensa describió con gran detalle el homicidio y las la-

50 Garrido, Luis, *El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974, pp. 201-203.

mentables circunstancias en que la policía encontró a una mujer mayor varios días después de haber sido asesinada en su casa. La noticia que circuló por aquellos días destacó algunos puntos coincidentes que este caso presentaba respecto del crimen de Jacinta Aznar (asesinada por Alberto o Pedro Gallegos a quien se encontró culpable en 1932),⁵¹ al señalar que «el torvo asesino Gallegos puede vanagloriarse de ser un maestro en el crimen y de que tiene discípulos que han igualado su odioso asesinato».⁵²

El columnista Xavier Sorondo escribió sobre los «Crímenes inútiles» en su columna *Cómo vamos viviendo*, donde arguyó una serie de premisas en torno a «un tipo de asesinos sórdidos, casi sin ambiciones, y que cometen el crimen por una tendencia mórbida», para sentenciar que la «imaginación popular» era el motor en la ejecución de crímenes como los citados. Es decir, aquellos donde el robo era el móvil de «actos absurdos». Con esas palabras, Sorondo azuzó la opinión pública y el debate respecto a qué tan severas debían ser las penas en el Distrito Federal: «¡Crímenes inútiles! El único medio de contener tales instintos, hasta cierto límite, es la sentencia de muerte. Las penas actuales, se puede comprobar, no amedrentan a los criminales».⁵³

Entre los días 4 y 6 de mayo, la prensa informó el éxito de la policía en la captura de quienes aparentemente habían cometido el homicidio: «son cuatro sujetos de la clase del pueblo, de tipo vulgar completamente»,⁵⁴ quienes al confesar los hechos adujeron que su único objetivo había sido entrar a la casa para robar, pues aseguraron que la dueña guardaba importantes cantidades de dinero. Cada uno de los inculpados coincidió en decir que el botín había sido menor, uno dijo haber recibido doce pesos, y otro únicamente 50 centavos. Con las pesquisas se aclaró que el monto total fue de 40 pesos; y a decir de la prensa, «por esa misérrima cantidad dieron muerte a una virtuosa anciana».⁵⁵ Por las declaraciones procesales se supo que Rosario Estrada trabajó como jardinero en casa de la víctima y que era el responsable de tramitar el plan para robarla, con tal objetivo, instó a su hijastro (Julio Yescas) para que en compañía de Pedro Estrada entraran a la casa, mientras Luz Flores en calidad de «aguadora» (la que da aviso) cuidara la entrada.

El juez Galindo instruyó el proceso contra estos cuatro individuos por los delitos de robo con violencia, ataque con arma blanca y homicidio calificado con premeditación, alevosía y ventaja. Si bien la acusación en un principio recayó por igual en todos los involucrados, los alegatos formulados por el ministerio público acotaron los grados de responsabilidad. De acuerdo con la petición ministerial, las pruebas aportadas en el pro-

51 Piccato, Pablo, «Los asesinos celebrados», en: *Nexos*, n. 453, vol. 37, México, septiembre de 2015, pp. 18-20.

52 Anónimo, «Horrible crimen en Tlalpan. Dama muerta como la Srta. Aznar», *Excelsior*, 2 de mayo de 1933, 2ª secc., p. 1.

53 Sorondo, Xavier, «Cómo vamos viviendo: Crímenes inútiles», *Excelsior*, 2 de mayo de 1933, 2ª secc., p. 5.

54 Anónimo, «Los asesinos de Tlalpan, presos», *Excelsior*, 4 de mayo de 1933, 2ª secc., p. 1.

55 Anónimo, «Todos los asesinos de la señorita Elizalde quedaron ya confesos», *Excelsior*, 5 de mayo de 1933, 2ª secc., p. 1.

ceso sugirieron que la comisión de los tres delitos señalados la habían efectuado todos los implicados a excepción de Luz Flores, a quien únicamente se le acusó por el delito de robo con violencia (sanción que podía alcanzar entre seis meses y tres años de prisión) puesto que se demostró su nula participación en el homicidio y desconocimiento de que éste hubiera sido efectuado. El pedimento del ministerio público respecto a los demás aludió a sanciones por acumulación, entre las que figuró la establecida en el artículo 320 del código penal de 1931 (trece a veinte años de prisión por homicidio calificado).

El 19 de octubre de 1934 el juez Daniel Galindo dictó la sentencia del proceso según la siguiente argumentación. Después de un repaso de las declaraciones rendidas por cada uno de los procesados y de las contradicciones derivadas de los careos, el juez señaló que la responsabilidad de Julio Yescas en el homicidio había sido demostrada por su propia confesión de los hechos y, si bien este había expresado no haber tenido intención de privar de la vida a la mujer a la que pretendieron robar «cooperó de manera importantísima en el homicidio». En virtud de ello, no podía sino imponerle la sanción correspondiente por dicho delito bajo las calificativas de premeditación y ventaja, misma sanción que era aplicable a Rosario Estrada, su padrastro.

Respecto a la responsabilidad de Pedro Estrada por el mismo delito, el juez concluyó que no obstante la acusación sostenida en su contra atribuyéndole una conducta en el desarrollo del crimen, quedó demostrado que éste no tuvo mayor intervención en los hechos que la de entrar en la casa y conocer de lo sucedido, por lo que dictó su inocencia, eximiéndolo al mismo tiempo del delito de robo. Respecto a este último delito, el juez del partido judicial de Coyoacán consideró probada la responsabilidad de los inculpados Flores, Yescas y Estrada.

Reuniendo estas reflexiones, el cómputo de las sanciones se apoyó en la valoración de la personalidad de los tres procesados considerados culpables. De acuerdo con el argumento del juzgador, Yescas era un hombre muy joven (de 22 años de edad), «analfabeta, de humilde condición social», asimismo, que «el carácter desalmado de su padrastro, si no disculpa sus delitos, por lo menos hace verosímil que no delinquiró por movimiento espontáneo suyo, sino por sugerencias de su padrastro», aspectos considerados como condiciones atenuantes.⁵⁶ Del tan aludido Rosario Estrada, el juez señaló que era «un ebrio consuetudinario y de sentimientos crueles aun con personas de su misma familia [...], por lo que es más odioso su delito cometido en compañía de un familiar a quien no debía dar tan penoso ejemplo», por lo que dichas condiciones se configuraban como agravantes. Finalmente, de Luz Flores aseveró «es tan ruda e ignorante como sus dos coacusados», pero consideró que su participación en el robo había sido secundaria al limitarse a vigilar y cuidar la entrada de la casa. Con base en lo señalado, el juez sentenció a Rosario Estrada a 16 años y un mes de prisión, a Julio Yescas a 13 años y un mes de prisión, mientras que a Luz Flores la condenó a diez meses de prisión y al pago de una multa de diez pesos o, en su defecto, diez días más de

56 AGN, TSJDF, AH. 1, Caja 2660, Exp. 542563, Foja 153.

prisión (condena que ya había sido cumplida al momento del fallo). La peligrosidad de los delincuentes fue una concepción del positivismo penal que emergió en la sentencia.

Garofalo argumentaba que «al juez solamente correspondería asignar la especie concreta de peligrosidad del reo, que previamente estaría clasificada y señalada por el legislador».⁵⁷ Para el autor de *La criminología*, existían rasgos biológicos y sociales que determinaban en los delincuentes distintos estados patológicos, anormales o de degeneración (congénita o por causas exteriores), sobre los que la sociedad debía reaccionar de manera racional (defensa social).⁵⁸ La idea cardinal en el planteamiento de Garofalo consistía en comprender que las circunstancias particulares del individuo eran «la piedra de toque para juzgar su carácter» y la consecuente sanción con base en un fundamento jurídico. A diferencia de lo planteado por la escuela clásica, la escuela positivista aspiró a sentar las bases para juzgar no la magnitud del delito en sí mismo, sino al delincuente, al individuo y las causas que lo habían impelido hacia el delito. La peligrosidad buscó expresar la evidencia empírica asociada a las condiciones del criminal y sostener un indicativo determinante para imponer la segregación o alguna otra medida de seguridad que el juez tendría por labor especificar. Es decir, la definición jurídica de la sanción como un fin de defensa social ante el estado peligroso del individuo significaba en términos prácticos que para su aplicación no debía atenderse a las consecuencias del delito, sino a las causas que lo produjeron, y cuyos efectos futuros había que impedir.

En las sentencias dictadas por Daniel Galindo se hallan estas reflexiones que sugieren la profunda influencia del positivismo y de la antropología criminal en su razonamiento jurisdiccional, aun cuando no citara referencias expresas. En tal sentido, es importante resaltar la idea de que un individuo construye su conocimiento junto a los libros, pero también frente a la experiencia ordinaria, como advierte Valero Pie.⁵⁹ Para el caso analizado en este texto, la formación jurídica y función judicial de Daniel Galindo en el contexto de la posrevolución revelan a un jurista imbuido no solo en una discusión doctrinaria particular, sino a un personaje sensible y reflexivo de la sociedad de su tiempo. Las alusiones explícitas al medio social, personalidad, vivencias, valores y motivos de las transgresiones en relación con los dictados de la ley, así lo apuntan. Por supuesto, en dichas observaciones también es posible conjeturar prácticas discursivas en torno a modelos sociales basados en estereotipos, roles de género y discriminación; interpretaciones complejas acerca de los sujetos criminales en un tiempo y espacio con particularidades inherentes.⁶⁰

57 Maneiro, Carlos, «La escuela criminológica positivista», en: *La Justicia. Revista mensual de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo XVI, n. 224, abril de 1946, pp. 8168-8169.

58 Garofalo, Raffaele, *La criminología*, trad. Pedro Dorado Montero, Madrid, La España moderna, p. 90.

59 Valero Pie, Aurelia, «Sobre la vida en rodajas o el (sin)sentido de la biografía intelectual», en: *Fractal*, n. 87, <https://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal87Valero.php>, consultado el 20 de enero de 2022.

60 Pierre Bourdieu ha referido que «toda condena presupone la afirmación de la identidad por encima del tiempo de aquel que ha cometido el crimen y del que sufre el castigo», porque al tratarse de un acto nominativo, compromete un porvenir a largo plazo. En «La ilusión biográfica», *Acta Sociológica*, n. 56, septiembre-diciembre de 2011, p. 126.

La función de Daniel Galindo como juez mixto de primera instancia en Coyoacán concluyó en 1934. En su lugar se nombró al abogado Raúl Carrancá y Trujillo quien se desempeñaba como juez vigésimo segundo de la octava corte penal en la Ciudad de México, corte que para 1935 fue disuelta aparentemente por el número tan bajo de casos instruidos y resueltos. Sobre este trayecto cabría preguntarse si durante los años que Daniel Galindo estuvo al frente de la impartición de justicia en aquella localidad ¿pensó en algún momento que su juzgado era la «cloaca» la ciudad?, como aseguró sentir Luis Garrido en su propia experiencia.⁶¹ ¿La aparente precariedad del puesto (en salario y condiciones materiales del juzgado) lo hizo pensar en un ascenso en la estructura judicial?⁶² ¿Buscó ese ascenso en la Corte o fue una designación fortuita?

4. LA EXPERIENCIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En México las decisiones políticas no necesariamente encuentran o han encontrado justificación en razones jurídicas. Los límites impuestos desde el orden jurídico a los distintos poderes y niveles de gobierno constituyen en los Estados democráticos de derecho una garantía de legalidad y funcionalidad institucional, cuyo aspecto formal o de derecho es la cimiento del entramado orgánico que solo a través de su reforma posibilita el cambio de funciones y atribuciones entre sus órganos.

Al analizar la Constitución Federal y las múltiples reformas desde su promulgación en 1917, se comprende que un número importante de cambios han operado precisamente para dotar de soporte jurídico a los deseos fraguados en especial desde el ámbito presidencial —con independencia de que éstos sean pertinentes, adecuados, coherentes e incluso necesarios para la funcionalidad orgánica estatal—. De acuerdo con Sergio García Ramírez, las propuestas para alterar el orden jurídico para servir al orden político han sido recurrentes a lo largo del tiempo. Desde la perspectiva histórica, la reforma constitucional de 1934 sugiere algunos de los dilemas en las formas, cuyas modificaciones se concretaron en particular para la Suprema Corte con implicaciones para un conjunto de actores. Pablo Mijangos ha denominado a este contexto como «la larga tormenta revolucionaria» (período entre 1910-1940), que significó para la Corte probablemente la época más inestable de su historia.⁶³

1934 fue un año electoral. Con el triunfo de Lázaro Cárdenas, la estructura legislativa se activó de inmediato con el propósito de dar cauce, por un lado, a los objetivos del plan sexenal del gobierno federal entrante (por ejemplo, con la reforma del artículo 3 constitucional para instaurar la educación socialista, lo mismo en relación con la

61 Garrido, Luis, *op. cit.*, p. 203.

62 Con frecuencia, Daniel Galindo incorporó en sus sentencias una nota para indicar que la transcripción del fallo había presentado retrasos por carecer de máquina de escribir. La precariedad de los juzgados en recursos materiales y humanos fue documentada por la prensa de la época.

63 Mijangos y González, Pablo, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, El Colegio de México, 2019, p. 104.

materia laboral y energética), y por el otro, de construir una hegemonía política (para centralizar el poder). De esta forma, y aun antes de asumir el cargo de presidente de la república, Lázaro Cárdenas desplegó la capacidad de su proyecto a fin de materializar la centralización del poder político y eliminar deliberadamente contrapesos que limitaran su presidencia.

Con una iniciativa presentada en septiembre de 1934 a través del Partido Nacional Revolucionario (PNR), Cárdenas planteó la reforma de los artículos 73, 94, 95 y 97 de la Constitución, relativos a la reglamentación de la función jurisdiccional e integración de los órganos del poder judicial de la federación y del Distrito y Territorios Federales. El 15 de diciembre se publicó en el DOF el decreto de reformas. Entre los efectos inmediatos figuró la supresión de la inamovilidad judicial, aspecto que condicionó a períodos de seis años los cargos de ministro de la Suprema Corte y también de jueces y magistrados. De esta forma, la voluntad presidencial derivó en la renovación de los miembros de la judicatura y la designación de nuevos ministros y magistrados.⁶⁴ En este escenario de gran efervescencia política fue que todos los ministros que hasta ese momento integraban la Corte presentaron su (exigida) renuncia. En palabras de Aurelio Bravo Izquierdo, «el presidente necesitaba su Corte y la organizó, después de darle un hachazo a la Constitución».⁶⁵

Entre los antecedentes inmediatos del cambio constitucional se observa que de acuerdo con la reforma de agosto de 1928 la Corte se integraba por 16 ministros, se dividía en tres salas de cinco ministros cada una y los nombramientos eran facultad del presidente de la república con aprobación del senado (artículos 94 y 96). El cargo era vitalicio, cuya remoción solo era posible en caso de mala conducta, previo juicio de responsabilidad. Por otro lado, el artículo 99 señalaba que la renuncia de ministros únicamente era procedente por causas graves, sometidas a valoración del ejecutivo que, en caso de aceptarlas, debía enviarlas al senado para su aprobación (esta última disposición continua vigente en el artículo 98 constitucional).

Con la reforma de 1934 estos presupuestos cambiaron de forma radical. La Corte creció en número de salas e integrantes: con 21 ministros, se dividió en cuatro salas con cinco ministros en cada una. Sin embargo, la modificación más comentada concernió a la temporalidad del cargo, el cual dejó de ser vitalicio y se acotó a un período de seis años (como el presidencial). Así, contra toda lógica constitucional y jurídica, el artículo segundo transitorio del decreto fijó la fecha del 31 de diciembre de 1934 para que los ministros de la Corte y los magistrados del TSJDF cesaran en sus funciones (aun cuando la renuncia de los ministros procedía solo por causas graves), pauta que a partir del 1 de enero de 1935 permitió a una nueva judicatura tomar posesión según los designios del presidente Cárdenas. En este orden de transición política y jurídica, Daniel Galin-

64 León y González, Samuel, «Cárdenas y la construcción del poder político», en: León y González, Samuel (coord.), *El cardenismo, 1932-1940*, México, FCE, 2010, p. 39.

65 *El Economista*, 15 de mayo de 1939.

do alcanzó la cima en la estructura judicial. De juez mixto de primera instancia del partido judicial de Coyoacán ascendió a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (para el período comprendido del 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1940), nombramiento que indica la filiación y cercanía política del personaje con el titular del ejecutivo federal y el partido en el poder, sin excluir, por supuesto, los méritos que en trayectoria, capacidades y conocimiento pudo haber acreditado.

Los cambios descritos fueron abordados por la opinión pública sin caer en señalamientos negativos. *El Universal* sugería que los futuros jueces debían ser poseedores de grandes méritos «pues de otra suerte no estaría justificada la supresión de la inamovilidad».⁶⁶ Por su parte, el periódico *Excelsior* al resaltar el contenido de las iniciativas del ejecutivo subrayaba el grave problema de la justicia en México.⁶⁷ Por supuesto, el sistema de justicia federal y local se articulaba con grandes dificultades de forma y de fondo. En la víspera de cambio de la depuesta Corte, el ministro presidente, Francisco H. Ruiz, informó que aún con el trabajo incesante de los ministros no había sido posible poner al corriente el despacho de los asuntos, cuyo rezago acumulado a lo largo de once años era «copiosísimo». En sus palabras, los ministros eran las víctimas y no los causantes del rezago, motivo por el cual observó de manera favorable la integración de un mayor número de ministros y la creación de una nueva sala dedicada a resolver los juicios en materia laboral. Cabe mencionar que el ministro H. Ruiz, fue ratificado por Cárdenas para continuar en sus funciones, es probable que por esta razón sus palabras hayan sido más bien benignas ante tales cambios.

La designación de los nuevos ministros no fue ajena a las tensiones entre distintos grupos, voces y personajes que buscaron posicionar perfiles afines a sus intereses en el más alto tribunal. El Sindicato de Abogados del Distrito Federal opinó que las designaciones debían recaer en hombres capacitados, pero en especial «identificados con el sector más avanzado de la Revolución, para que la aplicación de las leyes se haga con amor y fidelidad de los postulados de nuestro movimiento social».⁶⁸ Por su parte, la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, propuso una lista de candidatos entre los que se encontraban los juristas José Ángel Ceniceros, Paulino Machorro Narváez y Nicéforo Guerrero.

En esta tesitura, hacia mediados de diciembre de 1934 el presidente de la república estudiaba los perfiles y propuestas enviadas por agrupaciones profesionales del país, logias masónicas, legislaturas de los estados y numerosos particulares y políticos.⁶⁹ La

66 Anónimo, «Cómo debe elegirse a los funcionarios del nuevo poder judicial», *Excelsior*, 18 de diciembre de 1934, 1ª secc., p. 9.

67 Anónimo, «Grave problema de la justicia en México», *Excelsior*, 15 de diciembre de 1934, 1ª secc., p. 1.

68 Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1935-1940)*, Tomo I, México, SCJN, 1999, p. 38.

69 Entre las comunicaciones de particulares sobresale la del señor José Aguilar, quien expresó al presidente Cárdenas su desacuerdo con la propuesta de que el juez penal en la Ciudad de México, Ángel Escalante, pudiera ser nombrado ministro de la Corte porque «no es de convicciones revolucionarias [...] es uno de los jueces que más injusticias ha cometido [pues en su juzgado] aquel que carecía de

toma de protesta de los ministros ocurrió el 27 de diciembre. Del grupo cabe destacar la experiencia que en el ámbito judicial acreditaban la mayoría de los perfiles como jueces locales, jueces de distrito, magistrados y tres de ellos incluso como ministros. Después de la ceremonia de protesta en la Cámara de Senadores, los nuevos funcionarios acudieron a una recepción con el presidente Cárdenas, reunión en la que el ministro Daniel Valencia expresó que «estaban animados de un anhelo de trabajar estrechamente unidos con el poder ejecutivo, para apoyar en todo la amplia labor revolucionaria». ⁷⁰ El 1 de enero de 1935 se instaló el pleno de la recién integrada Corte, a cuya sala penal se incorporaron José Ortiz Tirado, Rodolfo Asiain, Rodolfo Chávez, Hermilo López Sánchez y Daniel Galindo (imagen 1).

Imagen 1. Ministro Daniel Galindo Esparza.



Fuente: Casa de la Cultura Jurídica, Tlaxcala.

Una de las voces que contrarió la pertinencia de la reforma judicial e incluso descalificó la integración de la nueva Corte, fue la del jurista Eduardo Pallares. De acuerdo con su lectura sobre aquellos acontecimientos, advertía que la Corte se había convertido en «una institución política al servicio del partido dominante [...] la corte ha cercenado su jurisdicción con objeto de servir a los otros dos poderes y plegarse a los imperativos de la política». En consecuencia, acusaba a los ministros de desvirtuar la labor del alto tribunal que, en lugar de «proclamar la Constitución ante todo», lo hacían en el sentido de «la revolución ante todo». ⁷¹ Otra voz crítica fue la de Luis Cabrera quien cuestionó en particular la autonomía de la cuarta sala (en materia laboral), pues desde su perspectiva se trataba de un brazo más del ejecutivo en el poder judicial.

dinero era condenado». En la misiva también lo señalaban como «un elemento clerical». La presunta candidatura de Escalante no prosperó. AGN, Presidentes, Lázaro Cárdenas, Caja 543, Exp. 446.3/3.

⁷⁰ Anónimo, «Protestaron los ministros de la Corte», *Excelsior*, 28 de diciembre de 1934, 1ª secc., p. 3.

⁷¹ Cabrera Acevedo, Lucio, *op.cit.*, p. 75.

La sala penal tuvo su propio relieve. Por ejemplo, desahogó asuntos relativos al indulto, cuya procedencia avaló prácticamente en todos los casos limitando con ello la discrecionalidad de los gobernadores para otorgarlo según su juicio; también, en relación con el de abandono de personas, analizado como agravante en los delitos de lesiones y homicidio. En los informes de los años 1935 y 1936, el ministro presidente de la sala, José Ortiz Tirado, subrayó la buena marcha en el trámite de los asuntos, asimismo, que los criterios de la sala habían sido respetuosos con la jurisprudencia establecida con anterioridad, solo apartándose en lo que correspondía a las «nuevas teorías en derecho penal» de acuerdo con la codificación vigente.⁷² Una afirmación a la que se deben conceder ciertas reservas.

El ministro Daniel Galindo en varias discusiones emitió votos particulares apartándose del criterio de sus colegas, lectura que sugiere algunos aspectos fundamentales: el primero, en torno a su reflexión judicial y personalidad, colocándolo como un jurista con una posición individual relevante en la deliberación colegiada; y el segundo, relativo a la independencia institucional al articular votos y argumentos en tanto elementos por antonomasia de la labor jurisdiccional. Desde esta perspectiva, César Astudillo ha señalado que «el voto particular se encuentra claramente orientado a dar cabida al disenso de aquellos ministros que se encuentran en el grupo minoritario, o bien de algunos de ellos en lo individual. En este sentido, un voto particular es, en esencia, un *voto disidente* que hace patente la discrepancia de un ministro, o de un grupo de ministros, en torno al sentido de la decisión tomada por la mayoría, y, por consiguiente, de las razones, criterios o argumentos que la acompañan».⁷³

Uno de los asuntos con voto particular del ministro Galindo correspondió al *amparo a favor de un marido que mata a su esposa por adulterio e injurias* (sesión del 3 de agosto de 1935). La sentencia de primera instancia declaró absuelto al procesado por el delito de homicidio al considerar que había actuado en defensa legítima de su honor. En apelación, la sexta sala del TSJDF condenó al procesado a dos años y cuatro meses de prisión, sanción injusta en palabras de la defensa que alegó la indebida aplicación del código penal (el artículo 15 señalaba como circunstancia excluyente de responsabilidad obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes). La primera sala de la Corte otorgó el amparo contra dicha sentencia, el voto disidente fue el de Daniel Galindo quien se apartó de tal razonamiento. Sin duda se trató de una postura reflexiva sobre la legislación penal de la época en relación con violencias de género escuchadas en motivaciones de aparente honor. En el sumario del asunto se lee:

las simples injurias verbales no constituyen una provocación suficiente para servir de excusa, alegando defensa del honor, al homicidio o a las lesiones que les han seguido, pues para que dicha defensa exista [...] se necesita que no se trate de una simple injuria cuya reparación pueda ser obtenida más tarde por la justicia,

72 Cabrera Acevedo, Lucio, *op.cit.*, p. 245.

73 Astudillo, César, «El voto particular. Tipología, regulación y significado», en: Astudillo, César y Cossío Díaz, José Ramón (coords.), *Organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, UNAM, IJ, 2020, p. 1162. Énfasis en el original.

sino cuando se trate de prevenir una afrenta tan grande que, en caso de suceder, perjudicaría irremediablemente al ofendido.⁷⁴

La esencia del asunto muestra un razonamiento mayoritario con gran influencia de la escuela clásica penal decimonónica. Con ello, es posible que la formación profesional y práctica del ministro Galindo en la escuela positivista fuera el asidero para sostener la disidencia de su voto e incluso aventurar una perspectiva institucional de su tarea con base en el cambio jurídico. El análisis de las voces de la Corte y de sus ministros es fundamental desde la perspectiva histórica para comprender la construcción interpretativa del derecho, de sus alcances y relevancia en la formación del orden y sistema jurídicos en México. Tarea pendiente para los estudios históricos del derecho.

Con una carrera de éxito y experiencias importantes en el plano profesional, personal y familiar, la tragedia terminó con la vida del ministro Daniel Galindo. La noche del 23 de noviembre de 1937, mientras transitaba sobre la carretera a Cuernavaca (Tlalpan), el coche en el que viajaba con algunas otras personas fue impactado por un camión de carga. El ministro fue el único con lesiones mortales.⁷⁵ Con ello quedaban atrás los días de sol en Coyoacán, los viajes en tranvía de la Colonia Roma (calle de Tlaxcala) al centro de la ciudad, las tardes de toros y las ovaciones en los juegos del Necaxa los fines de semana (equipo de fútbol del que era seguidor), las noches de trabajo y los desayunos en familia escuchando radionovelas y noticias.

El trágico evento conmocionó a la opinión política y jurídica de la ciudad y del país. La prensa hizo eco de las palabras de consuelo y homenajes a la trayectoria del jurista. Las condolencias remitidas a la Suprema Corte por los gobernadores, presidentes de los poderes judiciales locales, jueces, embajadores y demás funcionarios diplomáticos, así como por el presidente de la república, secretarios de Estado y legisladores, sugieren el lacónico velo de solemnidad que cubrió a la estructura institucional en la despedida del ministro. El 24 de noviembre, al día siguiente del fallecimiento de Daniel Galindo, el alto tribunal acordó suspender labores durante tres días y enlutar la tribuna del salón de acuerdos y los balcones del edificio «como manifestación de duelo».⁷⁶

5. CONSIDERACIONES FINALES

El análisis del personaje y de su tiempo es una preocupación historiográfica importante desde la perspectiva social y cultural del derecho. Tratar de reconocer al individuo en sus líneas más finas para comprender su devenir y circunstancias, posibilita

74 Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1935-1940)*, Tomo II, México, SCJN, 1999, p. 315.

75 Anónimo, «Murió trágicamente anoche un ministro de la Suprema Corte», *Excélsior*, 24 de noviembre de 1937.

76 Mediante solicitud presentada en la plataforma nacional de transparencia tuve acceso al expediente del ministro Galindo. El documento enviado desde la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la SCJN consta de 68 fojas, en su mayoría correspondencia de pésames.

el diálogo con voces y procesos históricos dinámicos, muchas veces atenuados por el paso inexorable del tiempo. El caso de Daniel Galindo, un abogado que durante la posrevolución fue parte de la élite política y jurídica mexicana constata la efectividad de la educación profesional en términos de movilidad social durante el siglo pasado. El indiscutible mérito en manos de quien pudo y supo aprovechar las oportunidades del momento, revela a un jurista con una sólida formación educativa y una evidente habilidad para leer el escenario en el que transitó. Así lo constatan las relaciones políticas cultivadas por Daniel Galindo a lo largo de su vida.

Estos apuntes biográficos aportan elementos para conocer a un abogado con relevancia para la historia del derecho mexicano. Su paso por la judicatura local del Distrito Federal se ubicó en un momento de cambio jurídico e institucional, cuyos avances y repliegues en materia penal trascendieron buena parte del siglo pasado, incluso con resabios hasta el presente. Con su arribo a la Suprema Corte de Justicia en 1934 (imagen 2), evidencia de la manipulación constitucional dirigida por el presidente Cárdenas, es posible identificar los alcances de la libertad jurisdiccional en voz de sus integrantes. A través de los votos particulares o disidentes que emitió Daniel Galindo siendo ministro se abre una ventana para profundizar en nociones sustantivas de la Corte y procesos constructivos del derecho en México.

Imagen 2. Ministro Daniel Galindo Esparza.



Fuente: Colección particular Víctor Manuel Payró Galindo.

6. REFERENCIAS

Archivo y hemerografía histórica

Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara

Fondo Instituciones Educativas de Jalisco, Escuela de Jurisprudencia (UDG, AH, IEJ, JUR)

Archivo General de la Nación

Fondo Presidentes (AGN, Presidentes)

Fondo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (AGN, TSJDF)

Boletín Oficial de Información (1927)

El Economista (1939)

Excélsior (1929-1937)

Bibliografía

Astudillo, César, «El voto particular. Tipología, regulación y significado», en: Astudillo, César y Cossío Díaz, José Ramón (coords.), *Organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, UNAM, IIJ, 2020, 1600 pp.

Becerra Juárez, Efraín, *Historia de las bibliotecas en Sinaloa*, México, CONACULTA, 1996, 172 pp.

Benza, Gabriela, *El estudio de las clases medias desde una perspectiva centrada en las desigualdades en oportunidades de vida*, México, UNAM, 2014, 121 pp.

Bourdieu, Pierre, «La ilusión biográfica», en: *Acta Sociológica*, n. 56, septiembre-diciembre de 2011, 8 p.

Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1935-1940)*, Tomos I y II, México, SCJN, 1999.

Camp, Roderic A., «Quiénes alcanzan la cumbre. La élite política mexicana», en: *Foro Internacional*, Vol. XIX, 1 (73) julio-septiembre de 1978, 38 pp.

Colín Martínez, Jessica, «José Almaraz. Esbozo biográfico de un jurista de la primera mitad del siglo XX», en: Mayagoitia, Alejandro, Cruz Barney, Oscar, Téllez G., Mario y Colín Martínez, Jessica: *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga*, México, UNAM, IIJ, INCAM, UAM-C, en prensa.

Coral, Emilio, «La clase media mexicana: entre la tradición, la izquierda, el consumismo y la influencia cultural de Estados Unidos (1940-1970)», en: *Historias*, n. 63, enero-abril de 2006, 24 pp.

Cueva Perus, Marcos, «Clase media, poder y mito en el México posrevolucionario: una exploración», en: *Estudios Políticos*, n. 20, mayo-agosto de 2010, 25 pp.

Estrada, Genaro, Olea, Héctor R. e Ibarra U., Julio, *Don Eustaquio Buelna. La universidad de Sinaloa y su historia. Hacia una nueva Universidad*, México, Universidad de Sinaloa, 46 pp.

Garofalo, Raffaele, *La criminología*, trad. Pedro Dorado Montero, Madrid, La España moderna, 474 pp.

Garrido, Luis, *El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974, 440 pp.

González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David, *Digesto constitucional mexicano. Baja California Sur*, México, SCJN, 2010, 1172 pp.

- Guerra, François-Xavier, «La revolución mexicana en una perspectiva secular: las mutaciones del liberalismo», en: Servin, Elisa y Reina, Leticia (coords.): *Crisis, reforma y revolución. México: historias de fin de siglo*, INAH, Taurus, México, 2002.
- León Portilla, Miguel y Piñera, David, *Baja California. Historia breve*, México, El Colegio de México, FCE, 2012, 242 pp.
- León y González, Samuel, «Cárdenas y la construcción del poder político», en: León y González, Samuel (coord.), *El cardenismo, 1932-1940*, México, FCE, 2010.
- Loaeza, Soledad, *Clases medias y política en México. La querella escolar, 1959-1963*, México, El Colegio de México, 1988, 427 pp.
- Maneiro, Carlos, «La escuela criminológica positivista», en: *La Justicia. Revista mensual de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo XVI, n. 224, abril de 1946, 4 p.
- Mijangos y González, Pablo, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, El Colegio de México, 2019, 306 pp.
- Peregrina, Angelica, *Ni universidad ni instituto. Educación superior y política en Guadalajara (1867-1925)*, México, Universidad de Guadalajara, 2006, 266 pp.
- Piccato, Pablo, «Los asesinos celebrados», en: *Nexos*, n. 453, vol. 37, México, septiembre de 2015, 3 p.
- Portes Gil, Emilio, *Quince años de política mexicana*, pról. Alfonso Teja Zabre, México, Ediciones Botas, 1954, 575 pp.
- Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Colección Austral, 2001 (1934), 145 pp.
- Sefchovich, Sara, *La suerte de la consorte. Las esposas de los gobernantes de México: historia de un olvido y relato de un fracaso*, México, Océano, 2017.
- Valero Pie, Aurelia, «Sobre la vida en rodajas o el (sin)sentido de la biografía intelectual», en: *Fractal*, n. 87, <https://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal87Valero.php>, consultado el 20 de enero de 2022.
- VV.AA., «Breve reseña sobre las epidemias en Jalisco, México», en *Revista Médico-Científica de la Secretaría de Salud Jalisco*, Año 8, n. 2, mayo-agosto de 2021.
- Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, *Semblanza biográfica de Francisco H. Ruiz*, México, El Colegio de Jalisco, 2020, 76 pp.